



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de los esfuerzos legislativos encaminados a fortalecer la igualdad sustantiva y la protección de los derechos humanos, resulta indispensable identificar y atender de manera integral todas las expresiones de violencia que impactan la vida de las personas, en particular de las mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito familiar como en el social.

Dentro de estas expresiones persiste una conducta que ha sido históricamente minimizada y que, sin embargo, genera consecuencias profundas: la falta total o parcial de cumplimiento en el pago de la pensión alimenticia. Esta omisión no constituye únicamente un incumplimiento de carácter legal, sino que representa una forma directa





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA

de violencia económica, al privar deliberadamente a las personas dependientes de los recursos necesarios para su subsistencia.

Cabe destacar que la pensión alimenticia es una obligación legal que tienen las personas de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, educación, atención médica y, en su caso, recreación de los hijos, el cónyuge o cualquier otra persona con derecho a recibirla. Su propósito principal es garantizar el bienestar de las personas dependientes, especialmente de los menores de edad.

La violencia contra las mujeres no siempre se manifiesta de forma visible o inmediata. En muchas ocasiones adopta expresiones silenciosas, normalizadas y persistentes, que deterioran gradualmente la autonomía, la dignidad y las condiciones de vida de quienes la padecen. Una de esas formas, históricamente minimizada, es la violencia económica, una violencia que somete sin golpes, que controla sin cadenas visibles y que empuja a la dependencia y a la precariedad.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en su artículo 8 diversas modalidades de violencia. En su fracción IV define la violencia económica como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, manifestándose a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas. Esta definición representa un avance relevante; sin embargo, resulta insuficiente frente a las realidades sociales que enfrentan miles de mujeres en el Estado.

En la práctica cotidiana, una de las manifestaciones más frecuentes, graves y normalizadas de la violencia económica es la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia. Esta conducta no puede entenderse como un simple incumplimiento civil o familiar, sino como una forma de violencia estructural, que coloca a las mujeres —y en muchos casos a sus hijas e hijos— en condiciones de vulnerabilidad económica, desigualdad y exclusión social.

La negación deliberada de la pensión alimenticia constituye un mecanismo de control y castigo que perpetúa relaciones de poder





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

desiguales. Obliga a las mujeres a asumir solas responsabilidades que legal y moralmente son compartidas; limita su capacidad de desarrollo personal, educativo y laboral; y reproduce ciclos de pobreza que afectan de manera directa a las infancias.

Además, según estimaciones del propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cerca del 75 % de las y los hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, y en alrededor del 67.5 % de los casos las madres solteras enfrentan el incumplimiento total o parcial de esta obligación por parte de sus exparejas. Esta realidad no solo evidencia una crisis de corresponsabilidad parental, sino que pone de manifiesto una forma concreta, extendida y persistente de violencia económica, ejercida mediante la privación de recursos indispensables para la subsistencia. No obstante su gravedad y alcance, dicha conducta no se encuentra aún expresamente reconocida en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que dificulta su adecuada visibilización, prevención y sanción institucional.

Cuando la ley no nombra una forma de violencia, la violencia se normaliza. El silencio normativo se traduce en desprotección para las víctimas y en tolerancia implícita para los agresores. Por ello, resulta indispensable actualizar el marco jurídico estatal para que refleje con mayor precisión las formas reales en que se ejerce la violencia económica contra las mujeres.

La presente iniciativa no crea nuevas obligaciones, sino que reconoce jurídicamente una realidad existente, armonizando la legislación estatal con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres —como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará—, así como con el deber reforzado del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia.

Reconocer expresamente la omisión en el pago de la pensión alimenticia como violencia económica es un acto de justicia material y simbólica. Significa decir con claridad que la pobreza impuesta, el





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA

abandono económico y la evasión de responsabilidades parentales también son violencia. Significa colocar en el centro la dignidad humana, la corresponsabilidad y el derecho de las mujeres a vivir libres de miedo, dependencia forzada y carencias impuestas.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma

<b>Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b>	
<b>Legislación Actual</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:  I. a III. ...  IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas,  V. a VIII. ...	Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:  I. a III. ...  IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, <b>así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia.</b>  V. a VIII. ...

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:





“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – Se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado como sigue:

Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:

I. a III. ...

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, **así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia.**

V. a VIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 10 DE FEBRERO DE 2026.**

**ATENTAMENTE**  
**“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA**  
**DEL PRD**

